



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-184
20/03/2024**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora DEYANIRA OSORIO GÓMEZ contra la Resolución No. CSJTOR24-62 del 21 de febrero de 2024, que decidió la Vigilancia Judicial Administrativa 2024-0030-00

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, en concordancia con el C. P. A. C. A “Ley 1437 de 2011” y según lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Resolución No. CSJTOR24-62 del 21 de febrero de 2024, decidió la Vigilancia Judicial Administrativa 73001-11-02-002-2024-0030-00, y en su parte resolutive señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º. - ABSTENERSE de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA RONDON, Jueza 2º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - ENTERAR del contenido de la presente Resolución al señor DEYANIRA OSORIO GOMEZ, en calidad de peticionaria y NOTIFICAR a la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA RONDON, Juez 2º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, en calidad de funcionaria judicial requerida. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3º. – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

ARTÍCULO 4º. – Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.”

Que el Art. 76 del C.P.A.C.A., regula en forma expresa lo relativo a la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, disponiendo que los mismos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

Que el Art. 77 de la citada norma, señala igualmente, que por regla general los recursos se interpondrán por escrito, que no requieren de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrán presentarse por medios electrónicos.

Que la citada resolución fue enviada y notificada a la señora DEYANIRA OSORIO GÓMEZ, el día 28 de febrero de 2024.



Que el día 05 de marzo de 2024, se recibió correo electrónico de la señora DEYANIRA OSORIO GÓMEZ, como quejosa, por el cual allegó escrito donde manifiesta inconformidad frente a lo resuelto en la Resolución No. CSJTOR24-62 del 21 de febrero de 2024, por la cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 73001-11-02-002-2024-0030-00.

ARGUMENTOS

La recurrente argumentó que la resolución en cuestión no ha resuelto de manera definitiva el recurso de reposición presentado el 30 de noviembre de 2023, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2020-00154, mencionó a su vez una serie de irregularidades en la gestión judicial por parte del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, destacando la demora en resolver una solicitud de nulidad por indebida notificación, la falta de congruencia en las decisiones judiciales, y la violación de derechos fundamentales como el debido proceso y acceso a la justicia. Por lo que solicita la revocación de la resolución y la aplicación del mecanismo de vigilancia judicial para el proceso mencionado, así como una investigación por parte de la Comisión de Disciplina Judicial del Tolima sobre la presunta conducta negligente de la titular del juzgado.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

Con el fin de decidir la inconformidad expuesta por la señora DEYANIRA OSORIO GÓMEZ, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrará a establecer si los argumentos puestos de presente en su escrito tienen mérito suficiente para reponer la decisión proferida mediante Resolución No. CSJTOR24-62 del 21 de febrero de 2024, por la cual se decidió la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 73001-11-02-002-2024-0030-00, y en consecuencia acceder a las pretensiones contenidas en su escrito o por el contrario confirmarla.

Por lo anterior, este despacho mediante Oficio CSJTOOP24-690 del día 07 de marzo de 2024, ordenó correr traslado del escrito de inconformidad, a la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA RONDON, Jueza 2° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, para que se pronunciara acerca de los señalamientos que en esta oportunidad hace la quejosa, concediéndosele para el efecto un término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

Así las cosas, la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA RONDON, en su calidad de titular del Despacho objeto de vigilancia judicial, dentro del término concedido para que se pronunciara frente al escrito de inconformidad, manifestó lo siguiente:

Que asumió el cargo de juez en el despacho judicial el 3 de agosto de 2023, y que cuenta con 1.981 procesos, de los cuales 876 están pendientes de resolución, enfatizó en la necesidad de resolver los procesos en orden y sin favorecer a ninguna parte, asegurando la igualdad y la rapidez en la resolución de los conflictos. Menciona que existieron fallas de conectividad en la Rama Judicial, pero una vez solucionados se siguieron los trámites correspondientes, como el control de ejecutoria el 13 de febrero de 2024, tras interponerse un recurso que fue direccionado a turno de fijación en lista, trámite secretarial que realizó el 26 de febrero de 2024, informó que el 8 de marzo de 2024, desfijó en lista el recurso de reposición, dejando constancia de que se presentó un nuevo escrito, y pasa a turno de despacho de recursos. Finalmente, solicita se confirme la resolución y en consecuencia proceda al archivo de las diligencias debido a que no se observan irregularidades atribuibles a las decisiones tomadas.



Tras analizar las explicaciones dadas por la funcionaria judicial requerida y considerando los argumentos expuestos por la recurrente, se debe reiterar, que tal y como se estableció en la resolución impugnada, no se puede afirmar la existencia de mora judicial en el desempeño de la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA RONDON, Jueza 2° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, por las siguientes razones:

En Primer lugar: De acuerdo a lo mencionado por la recurrente, no se observa que haya mora judicial en el trámite que refiere, toda vez que tal y como se mencionó en la providencia recurrida, se observó que el recurso de reposición fue presentado el 30 de noviembre de 2023, y el 13 de febrero del año que avanza fue fijado en lista y en turnado para su solución, así las cosas no concurre mora judicial injustificada en la resolución de la solicitud de la quejosa, más cuando la titular del Despacho recurrido inició las labores respectivas en el mes de agosto de 2023, por lo tanto se encuentra revisando y organizando la agenda para resolver las solicitudes existentes en los procesos bajo su conocimiento.

En Segundo lugar: Se hace necesario reiterar, que de los fundamentos expuestos con el escrito de reposición, no se evidencia argumentos nuevos que permitan observar la configuración de la mora judicial injustificada solicitada; pues es claro que el proceso objeto de vigilancia se ha tramitado dentro de los plazos razonables para su resolución, pues se enfatiza en que el simple transcurso del tiempo, no es suficiente para determinar una mora judicial, y se debe revisar cada caso en particular, aunado a los fundamentos expuestos por la titular del Despacho relacionados con la carga de trabajo del juzgado, la congestión judicial, la metodología de trabajo interno. Por otra parte se reitera, que la quejosa puede solicitar una prelación de turno, demostrando una afectación grave y respaldando la solicitud adecuadamente para demostrar tal afectación y la decisión final sobre esta solicitud depende exclusivamente del despacho vigilado, previa acreditación de la causa que respalda tal prelación para poder proceder de conformidad, de lo contrario el proceso continua su trámite normal.

Bajo las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional, mantendrá la decisión proferida mediante la Resolución No. CSJTOR24-62 del 21 de febrero de 2024, y por lo tanto esta se confirmará en todas sus partes, en el sentido de no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA RONDON, Jueza 2° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, en cuanto y en tanto, no es procedente endilgar en estricto sentido el fenómeno de la mora judicial, objeto y razón de ser del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa, por las razones expuestas líneas arriba.

Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - **NO REPONER** la Resolución No. CSJTOR24-62 del 21 de febrero de 2024, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió no aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa a la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA RONDON, Jueza 2° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, por lo tanto, el citado acto administrativo se confirma en todas sus partes.

ARTÍCULO 2°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la Vía en sede Administrativa por ser este un trámite de única instancia.

ARTÍCULO 3°. - Archivar de manera definitiva la Vigilancia Judicial Administrativa tramitada bajo el número 73001- 11-02-002- 2024-00030-00.

ARTICULO 4°.- Comunicar esta decisión a la Doctora CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA

Carrera 5 No.41-16 Edificio F-25 Piso 15 Ibagué – Tolima www.ramajudicial.gov.co





RONDON, Jueza 2° Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué y **ENTERAR** de la misma a la señora DEYANIRA OSORIO GÓMEZ, en calidad de recurrente.

Dada en Ibagué a los veinte (20) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada
ASDG/lfra

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado